

Actas y Resoluciones

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO  
PLENO, EN PRIMERA CONVOCATORIA, EL DÍA 28 DE JULIO DE DOS MIL  
VEINTIUNO.-**

\* \* \* \* \*

**SEÑORES/AS ASISTENTES.-**

**Presidente.-**

Don Víctor Manuel Torres Caballero. (P.S.O.E.)

**Tenientes de Alcalde.-**

Doña Lourdes Martínez Gómez. (P.S.O.E.)

Don Emilio Torres Velasco. (P.S.O.E.)

Don Francisco J. Miranda Maldonado. (P.S.O.E.)

Doña Ana Matilde Expósito Sabariego. (P.S.O.E.)

Don Francisco Chamorro López. (P.S.O.E.)

Doña Rosa María Barranco Córdoba. (P.S.O.E.)

Don Antonio Funes Ojeda (Adelante)

**Concejales/as.-**

Don Oscar Manuel Orpez Morales. (P.S.O.E.)

Doña María Luisa Pérez García. (P.S.O.E.)

Don Guillermo Moncayo Milla (C's)

Don Antonio Martínez Izquierdo. (C's)

Don Antonio Ángel Orpez Torres (C's)

Don Francisco Javier Ocaña Tejero. (P.P.)

Doña María Jesús Arrabal Orpez. (P.P.)

Don Antonio García Cortecero. (P.P.)

Don José Carlos Luque Garrido. (P.P.)

Don Gerardo Aceituno Carrasco. (VOX)

**Secretaria Acctal.-**

Doña María Teresa Orta Rodríguez.

**Interventor Acctal.-**

Don José Luis Pérez Arjona.

---

En la Ciudad de Martos, en el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Martos, siendo las veinte horas del día veintiocho de julio de dos mil veintiuno, se reúnen los señores/as arriba relacionados al objeto de celebrar sesión ordinaria del Pleno de la Corporación, convocada para este día y hora, en primera convocatoria, correspondiente al mes de julio. Se hace constar que Don Francisco J. Miranda Maldonado, Doña Rosa María Barranco Córdoba, Don Oscar Manuel Orpez Morales, Doña María Luisa Pérez García, Doña María Jesús Arrabal Orpez, Don José Carlos Luque

Garrido y Don Antonio Funes Ojeda lo hacen de forma telemática.

No asisten, aunque justifican su ausencia Don Andrés Navarro Rascón (C's) y Don Miguel Ángel Herena Latorre (Vox)

No asiste Doña María Eugenia Valdivielso Zarrías (P.S.O.E.)

Existiendo quórum legal suficiente para la celebración de la sesión se hace constar a efectos de votaciones, que la Corporación Municipal está integrada por veintiún miembros de hecho y de derecho, incluido el Sr. Alcalde.

\* \* \* \* \*

**1.- RATIFICACIÓN DEL CARÁCTER ORDINARIO DE LA SESIÓN.-** Por unanimidad de los asistentes queda ratificado el carácter ordinario de la presente sesión.

\* \* \* \* \*

**2.- APROBACION, SI PROCEDE, DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 24 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.-** Preguntados por la Presidencia si alguno de los miembros asistentes tiene que formular observaciones al acta epigrafiada, no se formula ninguna, por lo que queda aprobada por unanimidad el acta correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día 24 de junio de dos mil veintiuno.

\* \* \* \* \*

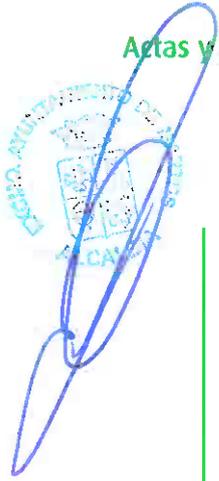
**3.- RESOLUCIONES DE LA ALCALDIA.-** Los señores/as asistentes quedan enterados del contenido de las Resoluciones dictadas por la Presidencia y Concejales Delegados desde Resolución nº 2140 de fecha 17 de junio de 2021 y hasta la Resolución nº 2440 de fecha 15 de julio de 2021.

\* \* \* \* \*

**4- PROPUESTA APROBACIÓN RATIFICACIÓN RESOLUCIÓN ALCALDÍA INCOACIÓN EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DELSUMINISTRO DE VEHÍCULOS MEDIANTE ARRENDAMIENTO CON MANTENIMIENTO Y SEGURO INCLUIDOS "RENTING" PARA EL AYUNTAMIENTO DE MARTOS.-** Dada cuenta del expediente nº SEC15B00E incoado para la contratación del suministro de vehículos mediante arrendamiento con mantenimiento y seguro incluidos ("renting") para el Ayuntamiento de Martos y vista propuesta de Resolución de Alcaldía nº 2272/2021 de fecha 1 de julio suscrita por la Técnico de Contratación, cuyo tenor literal establece lo siguiente:

*"...Visto informe de necesidades de fecha 23 de junio actual, suscrito por D. Juan José Muñoz Alonso, Coordinador del Área de Servicios*

Actas y Resoluciones



del Ayuntamiento de Martos, para la contratación del suministro de vehículos mediante arrendamiento con mantenimiento y seguro incluidos ("renting") para el Ayuntamiento de Martos y a los efectos previstos en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP 2017), en consonancia con el artículo 116 del citado texto legal, esta Alcaldía entiende justificada la necesidad de celebrar un contrato administrativo de suministro, a tenor de la calificación jurídica del contrato prevista en el artículo 16 de la citada LCSP 2017.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 99 y artículo 116.4.g) de la LCSP 2017 el objeto del presente contrato no permite su división en lotes, ya que, aunque se trate de la contratación del suministro de varios vehículos, no gozan de tal entidad cada uno de ellos, que permita su división en lotes ni permita su aprovechamiento individualizado, sin que ello conlleve merma alguna en la participación de pequeñas empresas en la presente licitación.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 de la LCSP 2017 por medio de la presente se designa a D. Juan José Muñoz Alonso, Coordinador del Área de Servicios del Ayuntamiento de Martos, como responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que los pliegos le atribuyan.

Según se establece en el artículo 131.2 de la LCSP 2017 el procedimiento que ordinariamente ha de utilizarse para la adjudicación de los contratos ha de ser el procedimiento abierto mediante la valoración de una pluralidad de criterios.

Por otro lado, según lo preceptuado en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP 2017, las competencias como órgano de contratación corresponden al Pleno de la Corporación respecto de los contratos de suministro de carácter plurianual, cuando su duración sea superior a cuatro años, como es el caso que nos ocupa. No obstante, dado que el vencimiento del actual contrato es el próximo 1 de noviembre de 2021 y durante el mes de agosto no se celebra Pleno ordinario como consecuencia del periodo vacacional, surge la urgente necesidad de incoar, a través de la presente resolución de Alcaldía, el nuevo expediente de contratación de suministro de vehículos mediante renting, sin perjuicio de su posterior ratificación en la primera sesión plenaria que se celebre de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21.1.k de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En virtud de todo lo expuesto, la Técnico del Negociado de Contratación emite la siguiente,

**PROPUESTA DE RESOLUCION:**



Primero.- Incoar expediente de contratación del suministro de vehículos mediante arrendamiento con mantenimiento y seguro incluidos ("renting") para el Ayuntamiento de Martos, mediante la utilización del procedimiento abierto, tramitación ordinaria y varios criterios de adjudicación.

Segundo.- El valor estimado del contrato y presupuesto de licitación es el siguiente:

Vehículo	Cuota mensual por vehículo, IVA excluido (euros)		Periodo de vigencia (meses)	Número de vehículos	Valor total de licitación, IVA excluido (euros)	Valor total de licitación, IVA incluido (euros)
Tipo I: TURISMO TIPO SUV	Arrendamiento	168	350	1	21.000	25.410
	Mantenimiento y resto de servicios	63				
	Seguro	119				
Tipo II: FURGONETA PEQUEÑA	Arrendamiento	197	410	5	123.000	148.830
	Mantenimiento y resto de servicios	74				
	Seguro	139				
Tipo III: FURGONETA INTERMEDIA	Arrendamiento	250	520	2	62.400	75.504
	Mantenimiento y resto de servicios	94				
	Seguro	176				
TOTAL (euros)					206.400	249.744

Tercero.- El plazo de ejecución del contrato será de 5 años (60 meses) a contar desde la firma del acta de recepción del suministro.

Cuarto.- Incorpórese al mismo, pliego de cláusulas administrativas particulares, de prescripciones técnicas, informe preceptivo de Secretaría, así como de fiscalización del gasto y existencia de crédito por parte de la Intervención de Fondos.

Quinto.- Publicar la presente resolución en el perfil del contratante de esta Administración, a los efectos previstos en el artículo 63.3 de la LCSP 2017.

Sexto.- Dar cuenta de la presente resolución al Pleno del Ayuntamiento de Martos en la primera sesión que celebre, para su ratificación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21.1.k de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local..."

Por todo lo expuesto anteriormente, y examinado dictamen que emite la Comisión municipal Informativa de Hacienda, Patrimonio y

Actas y Resoluciones



Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 23 de julio actual, EL AYUNTAMIENTO PLENO con el voto favorable de diecisiete miembros presentes de los veintiuno que de derecho integran la Corporación (9 Votos a favor P.S.O.E.-4 Votos a favor P.P.-3 Votos a favor C's-1 Voto a favor Adelante Martos/1 Abstención Vox Martos) y, por tanto, por mayoría absoluta del número legal de miembros ACUERDA:

Primero.- Ratificar la Resolución de Alcaldía nº 2272/2021 de fecha 1 de julio, en virtud de la cual se acuerda incoar expediente de contratación del suministro de vehículos mediante arrendamiento con mantenimiento y seguro incluidos ("renting") para el Ayuntamiento de Martos, mediante la utilización del procedimiento abierto, tramitación ordinaria y varios criterios de adjudicación, en los términos y condiciones que en ella se establecen.

Segundo.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización de su correspondiente contrato.

\* \* \* \* \*

**5.- PROPUESTA APROBACIÓN EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE VEHÍCULOS MEDIANTE ARRENDAMIENTO CON MANTENIMIENTO Y SEGURO INCLUIDOS "RENTING" PARA EL AYUNTAMIENTO DE MARTOS.-** Visto el expediente de contratación incoado para adjudicar mediante procedimiento abierto, tramitación ordinario y varios criterios de adjudicación, la contratación del suministro de vehículos mediante arrendamiento con mantenimiento y seguros incluidos ("renting") para el Ayuntamiento de Martos.

Vistos los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que han de regir la contratación y que han sido redactados por los técnicos municipales.

Vistos los informes obrantes en el expediente emitidos por la Intervención de Fondos, acreditativo de la fiscalización y existencia de crédito y el emitido por la Secretaría de la Corporación.

Por todo lo expuesto anteriormente, y examinado dictamen que emite la Comisión municipal Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 23 de julio actual, EL AYUNTAMIENTO PLENO con el voto favorable de diecisiete miembros presentes de los veintiuno que de derecho integran la Corporación (9 Votos a favor P.S.O.E.-4 Votos a favor P.P.-3 Votos a favor C's-1 Voto a favor Adelante Martos/1 Abstención Vox Martos) y, por tanto, por mayoría absoluta del número legal de miembros ACUERDA:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación del suministro de vehículos mediante arrendamiento con mantenimiento y seguro incluidos



"renting" para el Ayuntamiento de Martos.

Segundo.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que habrán de regir el contrato.

Tercero.- Adjudicar el contrato por el procedimiento abierto, tramitación urgente y varios criterios de adjudicación.

Cuarto.- Aprobar el importe del presupuesto de gasto.

Quinto.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, recabando las ofertas de los posibles licitadores.

Sexto.- Delegar en la Alcaldía-Presidencia las facultades para la contratación del suministro de referencia, a efectos de que puedan ultimarse los trámites administrativos necesarios.

Séptimo.- Publicar el presente acuerdo en el perfil del contratante de esta Administración, alojado en el Portal de Contratación del Sector Público, a los efectos previstos en el artículo 63.3 de la LCSP 2017.

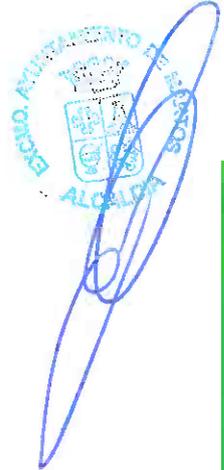
\* \* \* \* \*

**6.- PROPUESTA APROBACIÓN EXPEDIENTE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS O ATRIBUCIONES DEL PLENO EN LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE MARTOS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN.-** En relación al expediente de delegación de competencias del Pleno de la Corporación en la Alcaldía-Presidencia, y

Considerando que el Pleno está formado por todos los Concejales que han sido elegidos y está presidido por el Alcalde. Las competencias que tiene se pueden agrupar de la siguiente forma:

- Competencias de carácter normativo: aprobar los diversos tipos de acuerdo de carácter normativo (ordenanzas, reglamentos, planes urbanísticos, presupuesto, plantilla, forma de gestión de los servicios).
- Competencias de control y fiscalización de los demás órganos municipales, incluida la alcaldía.
- Competencias para adoptar acuerdos que afectan a la estructura básica del municipio o sus compromisos estratégicos con otras instituciones: alteración del término municipal, cambio del nombre o de los símbolos municipales, participación en consorcios, mancomunidades o en otro tipo de asociaciones.
- Competencias para tomar decisiones que tienen una especial trascendencia para el patrimonio o para los recursos municipales: alterar la calificación de los bienes, vender el patrimonio o formalizar operaciones de crédito, contratar o comprar bienes si su valor excede del 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto.

Actas y Resoluciones



Más concretamente las competencias de este órgano de gobierno aparecen reguladas en el artículo 22, Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, estableciéndose lo siguiente:

"...1. El Pleno, integrado por todos los Concejales, es presidido por el Alcalde.

2. Corresponden, en todo caso, al Pleno municipal en los Ayuntamientos, y a la Asamblea vecinal en el régimen de Concejo Abierto, las siguientes atribuciones:

a) El control y la fiscalización de los órganos de gobierno.

b) Los acuerdos relativos a la participación en organizaciones supramunicipales; alteración del término municipal; creación o supresión de municipios y de las entidades a que se refiere el artículo 45; creación de órganos desconcentrados; alteración de la capitalidad del municipio y el cambio de nombre de éste o de aquellas entidades y la adopción o modificación de su bandera, enseña o escudo.

c) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos.

d) La aprobación del reglamento orgánico y de las ordenanzas.

e) La determinación de los recursos propios de carácter tributario; la aprobación y modificación de los presupuestos, y la disposición de gastos en materia de su competencia y la aprobación de las cuentas; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

f) La aprobación de las formas de gestión de los servicios y de los expedientes de municipalización.

g) La aceptación de la delegación de competencias hecha por otras Administraciones públicas.

h) El planteamiento de conflictos de competencias a otras entidades locales y demás Administraciones públicas.

i) La aprobación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo, la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de los funcionarios y el número y régimen del personal eventual.

j) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la corporación en materias de competencia plenaria.

k) La declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento.

l) La alteración de la calificación jurídica de los bienes de dominio público.

m) La concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda del 10 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto -salvo las de tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior- todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

n) (Derogada)

ñ) *La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los presupuestos.*

o) (Derogada)

p) *Aquellas otras que deban corresponder al Pleno por exigir su aprobación una mayoría especial.*

q) *Las demás que expresamente le confieran las leyes.*

3. *Corresponde, igualmente, al Pleno la votación sobre la moción de censura al Alcalde y sobre la cuestión de confianza planteada por el mismo, que serán públicas y se realizarán mediante llamamiento nominal en todo caso, y se rigen por lo dispuesto en la legislación electoral general.*

4. *El Pleno puede delegar el ejercicio de sus atribuciones en el Alcalde y en la Junta de Gobierno Local, salvo las enunciadas en el apartado 2, párrafos a), b), c), d), e), f), g), h), i), l) y p), y en el apartado 3 de este artículo."*

Por su parte la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 recoge las competencias en materia de contratación en las Entidades Locales. Y así: "1. *Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.*

2. *Corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración no correspondan al Alcalde o Presidente de la Entidad Local, conforme al apartado anterior. Asimismo, corresponde al Pleno la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas generales a los que se refiere el artículo 121 de esta Ley..."*

De igual modo, se habrá de estar a lo dispuesto en el artículo 116 del citado texto legal que establece, respecto al expediente de contratación: iniciación y contenido, que "...1. *La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el*

Actas y Resoluciones

*perfil de contratante..."*

Por tanto en los contratos que, de conformidad con la Disposición adicional segunda, la competencia la ostente el pleno de la corporación, deberá ser éste, como órgano de contratación, quien inicie el procedimiento y es este acuerdo, y solo este, el que se pretende delegar en la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Martos.

Considerando que debemos señalar que se entiende por expediente de contratación el conjunto de actuaciones a través de las cuales la Administración forma su voluntad contractual mediante la elaboración y aprobación de un conjunto de actos administrativos. Como principio general, no puede haber contrato administrativo sin que previamente se haya tramitado un expediente de contratación, excepto en la tramitación de emergencia. Así, la falta de incoación del expediente vicia el contrato de nulidad.

Sin embargo, esta exigencia de la elevación de un acuerdo para la simple iniciación del expediente de contratación choca frontalmente con cuestiones de índole práctico y de simplificación procedimental, pues tal y como dispone la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de aplicación supletoria en los procedimientos de contratación administrativa, el expediente ha de tramitarse de acuerdo con los principios de economía, celeridad y eficacia.

Cabría señalar que lo esencial en la tramitación del expediente de contratación no es su inicio, entendiendo como tal la iniciativa de preparar las actuaciones precisas que concluyan con la adjudicación y posterior recepción de la prestación, sino el acto del órgano de contratación por la que se aprueba el mismo y se autoriza el gasto necesario, es decir, se aprueban los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas conforme a lo dispuesto en el la LCSP, procediendo, seguidamente, a la convocatoria de la licitación pública, acto de significada trascendencia que permite a las empresas interesadas admitir el contenido de los pliegos y, en su caso, presentar sus proposiciones o impugnarlos conforme al procedimiento establecido. En tal sentido, de considerarse que conforme a lo establecido en el artículo 116 de la LCSP, para iniciar un expediente de contratación debe justificarse el motivo por el que se tramita, justificación que asimismo debe realizarse, entre otros aspectos, respecto del objeto del contrato, por lo que establecida tal justificación el órgano de contratación aprecia la concurrencia de su necesidad en el acto de la aprobación. Resulta así evidente que, iniciada la tramitación del expediente por los servicios que correspondan del órgano de contratación, y emitidos los correspondientes informes de los servicios jurídicos y de la intervención, así como aquellos otros que de orden técnico procedieran, así como la justificación de su tramitación, una vez completada la misma el órgano de contratación realiza el preceptivo acto de aprobación que produce plenos efectos

hacia terceros y al órgano de contratación.

Así las cosas, el Pleno puede delegar algunas de sus competencias y atribuciones (normalmente aquellas de trascendencia más limitada) o bien en el alcalde o bien en la Junta de Gobierno Local. Únicamente estos dos órganos pueden ser destinatarios de delegaciones del pleno. Además la ley exige expresamente que las delegaciones del Pleno en la Alcaldía-Presidencia deban ser adoptadas por mayoría simple de los concejales, según dispone el artículo 51.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales.

Por todo lo expuesto anteriormente, y examinado dictamen que emite la Comisión municipal Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 23 de julio actual, EL AYUNTAMIENTO PLENO con el voto favorable de trece miembros presentes de los veintiuno que de derecho integran la Corporación (9 Votos a favor P.S.O.E.-3 Votos a favor C's-1 Voto a favor Adelante Martos/4 Abstenciones P.P.-1 Abstención Vox Martos) y, por tanto, por mayoría absoluta del número legal de miembros ACUERDA:

Primero.- El Pleno del Ayuntamiento de Martos delega en la Alcaldía-Presidencia la competencia de incoación de expedientes de contratación que, como órgano de contratación, le atribuye la Disposición Adicional segunda, punto 2, de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

Segundo.- Los actos dictados por la Alcaldía-Presidencia en el ejercicio de las atribuciones delegadas, se entienden dictados por el órgano delegante, el Pleno, correspondiendo en consecuencia a éste la resolución de los recursos de reposición que puedan interponerse.

Tercero.- El presente acuerdo surtirá efectos desde el día siguiente al de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia, conforme al apartado 2 del Art. 51 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales.

\* \* \* \* \*

#### **7.- PROPUESTA APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE MARTOS.**

La presente modificación viene motivada por la adecuación del vigente Reglamento de Régimen Interior del Cementerio Municipal de Martos a las modificaciones introducidas en la Ley 58/2013, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto en su Disposición Adicional Primera, en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en concreto en su artículo 20, añadiéndole un nuevo apartado 6, así como en la Ley 8/1989, de 13 de abril, del Régimen Jurídico de las Tasas y los Precios

Actas y Resoluciones



Públicos, en concreto en su artículo 2, añadiéndole una nueva letra c), todo ello con motivo de la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Dicha modificación normativa pone fin a la controversia surgida en torno a la naturaleza jurídica de las tarifas que abonan los usuarios por la utilización de las obras o la recepción de los servicios, tanto en los casos de gestión directa de éstos, a través de la propia Administración, como en los supuestos de gestión indirecta, a través de concesionarios, pasando a denominarse en este último caso como prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, en el caso de ser de recepción obligatoria, y como precios privados, en el caso de ser de recepción no obligatoria.

Esta modificación normativa tiene importantes consecuencias para el caso concreto de la regulación del servicio del cementerio municipal de Martos, el cual fue objeto de concesión mediante la formalización de contrato en fecha 25 de octubre de 2006, por periodo de 40 años, con la empresa Cementerio Parque de Martos S.A. y cuyo objeto fue la construcción con elaboración de proyecto de un cementerio municipal y subsiguiente explotación de los servicios funerarios, en régimen de concesión administrativa.

Visto cuanto antecede, con el cambio normativo introducido por la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, las tarifas que abonen los usuarios del cementerio municipal de Martos en relación con los servicios gestionados de forma indirecta y cuya recepción sea obligatoria, han de considerarse "*prestaciones públicas patrimoniales no tributarias*" (artículo 20.6 en conexión con 20.4 Ley de Haciendas Locales y la Disposición Adicional Primera de la Ley General Tributaria).

Las tasas a abonar por los usuarios del cementerio municipal de Martos, cuya recepción era obligatoria, se venían regulando mediante la correspondiente Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de dicho servicio, pero con la modificación introducida por la Ley 9/2017, que entró en vigor el 9 de marzo de 2018, la consecuencia más inmediata es que, al no estar en presencia de un tributo, estos importes ya no pueden ser objeto de regulación mediante ordenanza fiscal sino que deben realizarse mediante ordenanza general o reglamento.

Habida cuenta que, actualmente, existe en vigor un Reglamento de Régimen Interior del Cementerio Municipal de Martos, este Ayuntamiento viene adoptando el criterio de regular, mediante una modificación reglamentaria que permita la incorporación de las denominadas "*prestaciones patrimoniales públicas no tributarias*", antiguamente tasas, los importes que los usuarios de los servicios del cementerio municipal de Martos deban satisfacer a la empresa Cementerio Parque de Martos, S.A. por la percepción de los mismos, siempre que éstos sean de recepción obligatoria.



Dada cuenta del informe económico-financiero relativo a la cuenta de resultados del ejercicio 2020, emitido por la Técnico municipal en fecha 30 de junio actual, el cual pone de manifiesto que, en virtud de lo previsto en el pliego de condiciones y en el estudio de viabilidad que rige el contrato, corresponde aplicar la actualización en los importes de los servicios a prestar por la empresa Cementerio Parque de Martos, S.A. a los usuarios en el Cementerio municipal de Martos, previstos para el ejercicio 2022.

Vista la propuesta de tarifas de prestaciones públicas patrimoniales no tributarias para el ejercicio 2022 presentada en fecha 16 de julio actual, por la empresa Cementerio Parque de Martos S.A.

Visto en el trámite de consulta pública sustanciado al efecto de conformidad a lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que no ha sido emitida opinión alguna por parte de sujetos y/u organizaciones más representativas cuyos intereses pudieran verse afectados por la modificación reglamentaria que se pretende, tal y como se acredita mediante certificado de la Secretaria de la Corporación que obra en el expediente.

Por todo lo expuesto anteriormente, y examinado dictamen que emite la Comisión municipal Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 23 de julio actual, EL AYUNTAMIENTO PLENO por unanimidad ACUERDA:

Primero.- Aprobación inicial de la modificación del Reglamento de Régimen Interior del Cementerio Municipal de Martos, en los términos que se indican a continuación:  
(...)

ANEXO I

IMPORTES A SATISFACER POR LOS USUARIOS

TARIFA.-

A.- Concesión de nichos, mausoleos, panteones, criptas y columbarios.

ANTIGUO CEMENTERIO.-

1. En nicheras de 4 filas.

	2022
1.1. Concesión temporal por cinco años.	EUR
En fila 1 y 4.	283,36
En fila 3.	306,31

Actas y Resoluciones

En fila 2.	378,57
------------	--------

1.2 Concesión por 75 años.	EUR
En fila 1.	1.046,32
En fila 2.	1.728,51
En fila 3.	1.531,86
En fila 4.	1.199,47

2. En nicheras de 5 filas.

	2022
2.1 Concesión temporal por cinco años.	EUR
En fila 1, 2 y 5.	283,36
En fila 4.	306,31
En fila 3.	378,57

	2022	2022
	Adultos	Columbarios
2.2 Concesión por 75 años.	EUR	EUR
En fila 1.	841,02	514,44
En fila 2.	1.083,86	650,32
En fila 3.	1.728,51	1.031,86
En fila 4.	1.531,86	953,80
En fila 5.	1.199,47	667,60

NUEVO CEMENTERIO: Nuevos monumentos a ofertar.

	2022
Concesión por 75 años.	EUR
NICHOS	1.776,39
MAUSOLEOS DE 4 NO VISITABLE	8.236,01
MAUSOLEOS DE 4 VISITABLE	16.472,01
MAUSOLEOS DE 8	23.577,59
PANTEONES DE 4	40.372,58
CRIPTAS	5.395,76
COLUMBARIOS	1.241,04

B.- Derechos de enterramiento o sepultura (inhumaciones).

	2022
	EUR
1. En nicho	306,03
2. En panteones, criptas, capillas y mausoleos.	344,00
3. En fosas (tanto para fosa común o zanja como individual)	305,82
4. De fetos tanto en nichos como en panteones, criptas, capillas y mausoleos	109,80
5. De restos de incineración en nichos	109,80
6 De restos de incineración en panteones, criptas, capillas y mausoleos	344,00

C.- Prestación de otros servicios propios del Cementerio.

2022
------

1. Exhumaciones	EUR
1.1. Exhumación cadáveres o restos en nicho	109,80
1.2 Exhumación cadáveres, restos o restos en fosas o zanjas	344,00
1.3. Exhumación cadáveres o restos en panteones, criptas, capillas, mausoleos, etc.	344,00

	2022
2. Derechos de reunión	EUR
2.1. Inhumación de cadáveres o restos con reunión	341,03
2.2 De cadáveres o restos en capillas, mausoleos y criptas.	690,84

	2022
3. Traslados dentro del cementerio	EUR
3.1. Traslado con reunión en panteones, criptas, capillas y mausoleos	1.037,67
3.2 Traslado de cadáver o restos de nicho a nicho	450,83
3.3. Traslado de cadáver o restos de nicho o panteones, criptas, capillas y mausoleos o viceversa	256,94
3.4. Traslado de cadáver de menos de cinco años satisfarán, además, la cantidad de	398,83

Todos los traslados incluyen en el valor de la tasa el sudario de manera individual cuando los trabajos a realizar lo requieran.

	2022
4. Importes de ornamentación	EUR
4.1. Por conservación, limpieza, pintura y ornato del recinto del cementerio, satisfarán por cada sepultura, estén o no estén ocupadas en nichos anualmente	18,00
4.2 Por conservación, limpieza, pintura y ornato del recinto del cementerio, satisfarán por cada sepultura, estén o no estén ocupadas en fosas, panteones, criptas o capillas y mausoleos anualmente	26,60
4.3. Por colocación de lápidas sin anclajes en nicho, cripta o columbario	46,25
4.4. Por colocación de lápidas y anclajes sujeción lápidas en nicho, cripta o columbario (no se incluyen las sujeciones, sólo su colocación)	59,61

Los derechos señalados en el apartado c), regirán igualmente para las inhumaciones o traslados dentro de las diferentes sepulturas de un mismo panteón, cripta, capilla, mausoleo, etc., incluso en las inhumaciones de cadáveres o restos procedentes de otros municipios o la exhumación de restos para su traslado de éste a otros cementerios.

D.- Licencia para instalación de elementos ornamentales.

1. Colocación de lápidas, marcas, incluso obras menores de conservación, por cada licencia	2022
	EUR
1.1. En nichos, satisfarán por cada uno de estos conceptos	60,64
1.2. En panteones, criptas, capillas, mausoleos, etc., satisfarán por cada uno de estos conceptos.	60,64

E.- Utilización de la cámara frigorífica.

	2022
--	------

	EUR
Por depósito de cadáver hasta 12 horas	196,51
Por depósito de cadáver a partir de 12 horas y por fracción de 24 horas	51,39

NOTA I.V.A.

En el momento que los servicios sean prestados por la Sociedad concesionaria, habrá que aplicar el I.V.A. correspondiente de acuerdo a la ley.  
(...)

\* \* \* \* \*

**8.- PROPUESTA APROBACIÓN CUENTA GENERAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020.-** Resultando que la Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 21 de junio de 2021 informó favorablemente la cuenta y estados que componen la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2020, así como sus anexos.

Resultando que la Cuenta General se ha expuesto al público por plazo de quince días, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 119, de fecha 24 de junio de 2021 y durante el plazo de exposición no se han presentado reclamaciones, reparos y observaciones.

Considerando que el expediente de aprobación de la Cuenta General ha seguido la tramitación establecida en la legislación vigente mencionada.

Vista la Memoria de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2020.

Visto el informe emitido por la Intervención Municipal.

Considerando que la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2020 y los documentos que la justifican, que se han rendido y están conformes con los libros de contabilidad y el resto de los antecedentes documentales, de conformidad con lo que dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL- y las Reglas 50 y 51 de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, teniendo a la vista y consultados todos los antecedentes que se han creído conveniente para mejor dictaminar respecto de los extremos a que hace referencia la legislación citada.

Hay que tener en cuenta que, de conformidad con lo que dispone la Regla 49 de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, la aprobación de la cuenta es un acto esencial para la fiscalización de ésta por los órganos de control externo, que no requiere conformidad con las

actuaciones que en ella se contienen ni genera responsabilidad por razón de las mismas.

Por todo lo expuesto anteriormente, y examinado dictamen que emite la Comisión municipal Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 23 de julio pasado, EL AYUNTAMIENTO PLENO con el voto favorable de catorce miembros presentes de los veintiuno que de derecho integran la Corporación (9 Votos a favor P.S.O.E.-3 Votos a favor C's-1 Voto a favor Adelante Martos-1 voto a favor Vox Martos/4 Votos en contra P.P.) y, por tanto, por mayoría absoluta del número legal de miembros ACUERDA:

Primero.- Aprobar la cuenta y estados que componen la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2020, así como sus anexos, presentada según dispone la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, y que está formada únicamente por la cuenta de la propia Entidad, por cuanto carece de Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles dependientes.

Segundo.- Aprobada la Cuenta General que se rinda al Tribunal de Cuentas y Cámara de Cuentas de Andalucía.

- Intervenciones en este asunto.-

- Sr. García.- Con respecto a este punto tenemos que indicar que entendemos, y siguiendo el informe del Interventor, se están incurriendo en los mismos errores que ya la Cámara de Cuentas de Andalucía estableció en su informe que recientemente hemos tenido conocimiento. Por un lado, entendemos que hay proyectos que no se ejecutan que se estaban incorporando al presupuesto. Los datos de ejecución presupuestaria entendemos, sobre todo en el tema de inversiones reales, excesivamente bajos. Es una tónica desde luego de los años anteriores y en el año 2020 seguimos en torno a un 38'34% en relación al presupuesto previsto. Por lo tanto, desde el Partido Popular estamos dando unos presupuestos que son irrealistas, con exceso de presupuesto sobre lo que luego realmente se ejecuta. Recalcar también, tal y como refleja el informe del Interventor, el incumplimiento de los plazos de morosidad, se sigue incurriendo en los mismos defectos que, como ya he dicho antes, la misma Cámara de Cuentas ya establecía. Ignoramos si ya se están estableciendo medidas para solventar todos estos problemas que se están produciendo y, por lo tanto, como seguimos cayendo en esos mismos errores, desde el Partido Popular tenemos que decir que no se dan las condiciones para que podamos aprobarles la Cuenta general y, por lo tanto, nuestro voto será no.

- Sr. Alcalde.- La Cuenta General viene a ser el reflejo, con la memoria técnica y todos los datos de la ejecución del ejercicio de 2020.

Actas y Resoluciones



Precisamente el ejercicio 2020 no ha sido el más fácil, presupuestariamente y económicamente, con un presupuesto que efectivamente se hizo y se aprobó a finales de 2019, tres meses después, incluso menos tiempo después de la aprobación del mismo, nos encontramos que tenemos un presupuesto pues que no se ajustaba a la realidad de la pandemia sobrevenida que habíamos tenido a partir del 13 de marzo. Saben de las distintas reuniones de la Comisión informativa de Hacienda que hemos venido manteniendo durante el ejercicio 2020 y donde los propios técnicos municipales les ponían las situaciones en las que nos encontrábamos. Pese a esas circunstancias, yo creo que debemos hacer una valoración positiva, incluso del estado de ejecución del presupuesto del ejercicio 2020 a pesar de la gran caída de ingresos que se ha tenido en el 2020.

Recordando brevemente algunas de esas cuestiones que se han hablado en distintas comisiones informativas, este Ayuntamiento ha dejado de percibir no solo ingresos externos provenientes de otras Administraciones Públicas donde incluso hemos tenido que hacer esfuerzos extraordinarios por las circunstancias sobrevenidas en algunas cuestiones que ni siquiera gozamos de una competencia directa, como puede ser todo el tema de la desinfección de los centros educativos y, sin embargo, hemos dado nosotros un refuerzo extraordinario en contrataciones, en medidas, etc. Y sin embargo, por otro lado, sabéis que hemos tenido una merma muy importante en lo que son los ingresos provenientes, por ejemplo, de la escuela infantil municipal no ha habido ingresos puesto que los niños no han podido ir pero los principales gastos que son los gastos fijos, fundamentalmente personal y mantenimiento de las instalaciones, han estado soportados por este Ayuntamiento. Podemos decir lo mismo por ejemplo del Centro Ocupacional, podemos hablar de ingresos que no se han tenido puesto que ha habido servicios que no se han podido prestar, hablamos de piscina cubierta, podemos hablar del tema de instalaciones deportivas municipales, podemos hablar del tema de la ocupación de la vía pública que fueron eximidos el sector de la hostelería del pago de la tasa correspondiente y lógicamente todas estas cuestiones tienen su reflejo en el presupuesto municipal y, por lo tanto, en el cierre del ejercicio presupuestario y en la liquidación que, de alguna manera, es el pistoletazo de salida al cierre de esta cuenta general, aun así el nivel de ejecución del presupuesto de gastos está en la línea de los ejercicios anteriores, incluso en la línea de ejercicios donde, en el año 2011 al 2015 gobernaba también el Partido Popular, no se le olvide, es más, los indicadores financieros y patrimoniales así como los indicadores presupuestarios, en términos generales, y estoy haciendo todas estas salvedades que forman parte del contexto que hemos vivido en el año 2020 están en la línea de ejercicios anteriores, incluso en algunos casos por encima también de ejercicios anteriores y además doy dos datos: pese a las circunstancias tan extraordinarias hemos conseguido que de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2020, conseguir esos 4.800.000 euros de los remanentes de tesorería que fueron en el pleno creo que de julio cuando se hicieron las aprobaciones iniciales y ayer salió la aprobación definitiva en el Boletín

Oficial de la Provincia, que nos van a permitir realizar una serie de inversiones muy importantes y muy potentes en esta localidad en los próximos meses. La más importante la que se refiere al tema de los saneamientos del Polígono Industrial, con una inversión de más de 3 millones de euros, pero podemos hablar también del tema de la Escuela de Artes y Oficios como museo de la ciudad u otra serie de actuaciones de saneamiento en Calle Reina Sofía que también se habían incorporado y también el tema de la Calle La Vía, por citar los más importantes y a la misma vez hemos conseguido seguir haciendo todos esos esfuerzos de gestión en un año, insisto desastroso a todos los niveles, bueno pues también seguir manteniendo la deuda viva de este Ayuntamiento a cero.

Por lo tanto, hay también que contextualizar en ese sentido. En esa línea creo que hay que hacer una valoración satisfactoria del cierre del ejercicio que está suponiendo buenas noticias del trabajo hecho en el 2020 para poder impulsar en este año 2021.

\* \* \* \* \*

**9.- DAR CUENTA DEL INFORME RESUMEN ANUAL DE CONTROL INTERNO CON OCASIÓN DE LA APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL.** Visto el mandato legal de los artículos 37 y 38 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, que obliga a la elaboración por la Intervención y remisión al Pleno con ocasión de la aprobación de la Cuenta General de un informe donde se incluyen los resultados más significativos obtenidos en las actuaciones tanto de control financiero como de función interventora, con el fin de que sirva al objetivo último de favorecer y promover la mejora de la gestión económico-financiera del Ayuntamiento de Martos.

Visto el informe elaborado por el Sr. Interventor Acctal. al efecto que establece:

**"I.- INTRODUCCION.**

*El último párrafo del artículo 213 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL) dispone que los órganos interventores de las Entidades Locales remitirán con carácter anual a la Intervención General de la Administración del Estado (en adelante IGAE) un informe resumen de los resultados de los controles desarrollados en cada ejercicio, en el plazo y con el contenido que se regulen en las normas indicadas en el párrafo anterior. Este precepto ha sido desarrollado parcialmente por el artículo 37 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (en adelante RCI), según el cual:*

*1.- El órgano interventor deberá elaborar con carácter anual y con*

Actas y Resoluciones

ocasión de la aprobación de la cuenta general, el informe resumen de los resultados del control interno señalado en el artículo 213 del TRLRHL.

2.- El informe resumen será remitido al Pleno, a través del Presidente de la Corporación, y a la IGAE en el curso del primer cuatrimestre de cada año y contendrá los resultados más significativos derivados de las actuaciones de control financiero y de función interventora realizadas en el ejercicio anterior.

3.- La IGAE dictará las instrucciones a las que habrán de ajustarse el contenido, estructura y formato del informe resumen y deberá crear un inventario público que recoja los informes recibidos de las Entidades Locales.

Con fecha 6 de abril de 2020 se publicó en el BOE la Resolución de 2 de abril de 2020, de la IGAE, por la que se establecen las instrucciones a las que habrán de ajustarse el contenido, estructura y formato del informe resumen, así como la solicitud del informe previo a la resolución de discrepancias y la remisión de información contable e informes de auditoría de cuentas anuales de las entidades del sector público local.

El presente informe contiene un resumen de los resultados más significativos que se deducen de todas las actuaciones de control realizadas durante el ejercicio de 2020, en el propio Ayuntamiento de Martos, por cuanto éste carece de entidades dependientes, tanto derivados del ejercicio de la función interventora, como de los informes emitidos sobre las actuaciones de control permanente, no incluyendo auditoría pública, al carecer de entidades dependientes.

En el Ayuntamiento de Martos se ejercen las funciones de control interno en su doble acepción de función interventora y de función de control financiero, el cual se realiza mediante al ejercicio del control permanente, todo ello de las cuentas de las entidades que se determinen y de conformidad con lo establecido en el RCI, en el artículo 213 del TRLRHL y en las Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio en cuestión.

La función interventora tiene por objeto fiscalizar todos los actos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de asegurar que la administración de la Hacienda local se ajusta a las disposiciones aplicables en cada caso. Dicha función interventora, la cual se realizará directamente por la Intervención de Fondos, llevará consigo las siguientes fases:

1.- Fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico, autoricen o aprueben gastos, dispongan o comprometan gastos y acuerden movimientos de fondos y valores.

2.- Intervención del reconocimiento de las obligaciones e

intervención de la comprobación material de la inversión.

3.- Intervención formal de la ordenación del pago.

4.- Intervención material del pago.

No estarán sujetas a fiscalización previa los gastos de material no inventariable, contratos menores, así como los de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven y sus modificaciones, así como otros gastos menores de 3.005,06 euros que, de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija.

En relación con el ejercicio de la función interventora sobre los derechos e ingresos de la Tesorería Municipal correspondientes a liquidaciones de tasas y precios públicos y tributos periódicos incorporados en padrones es sustituida por la inherente toma de razón en contabilidad, llevando a cabo un control posterior mediante el ejercicio del control financiero. Esta sustitución no alcanzará a los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos, que se fiscalizarán de acuerdo con las normas establecidas para la fiscalización de las órdenes de pago

Respecto al ejercicio de la función interventora sobre gastos y pagos, si la Intervención considera que el expediente objeto de función interventora se ajusta a la legalidad, hará constar su conformidad, mediante una diligencia firmada del tenor de "Intervenido y conforme", sin necesidad de motivarla o bien mediante la emisión de informe de función interventora, siendo a potestad de la Intervención la utilización de uno u otro medio. En el caso de la firma de los documentos contables que amparen los gastos y pagos a fiscalizar, dicha firma sustituirá a la diligencia firmada.

El sistema general para todo tipo de expediente de gasto es la fiscalización e intervención limitada previa, la cual se limitará a comprobar los siguientes requisitos básicos:

a.- La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer. En los casos en los que el crédito presupuestario dé cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad. Cuando se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL. Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo a la tesorería de la Entidad Local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del TRLRHL.

b.- Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente. En todo caso se comprobará la competencia del órgano de



contratación o concedente de la subvención cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.

c.- Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente. Asimismo, en los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que los mismos responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente.

d.- Otros extremos adicionales a comprobar. En este sentido, se consideran trascendentes los fijados en el Acuerdo del Consejo de Ministros con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos. Adicionalmente se establecen para el Ayuntamiento de Martos otros requisitos a comprobar que se encuentran recogidos en el artículo 63 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2020.

Las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización e intervención limitada previa serán objeto de otra plena con posterioridad, en el marco de las actuaciones del control financiero que se planifiquen.

La ordenación y mandamientos de pagos con cargo a la Tesorería Municipal será objeto del ejercicio de la función interventora para poder verificar que las mismas se dictan por órgano competente, se ajustan al acto de reconocimiento de la obligación o propuesta de mandamiento de pago y se acomodan al Plan de Disposición de Fondos aprobado por el Ayuntamiento, a cuyo efecto se deberá de informar cada pago por parte de la Tesorería Municipal sobre su adecuación a dicho Plan. Dicho informe de la Tesorería podrá ser sustituido, por efectos de agilidad, por la firma por parte del Tesorero Municipal del documento en el que la orden de pago se contiene o del documento resumen de cargo a las cajas pagadoras, suponiendo dicha firma el informe favorable de la Tesorería Municipal al pago propuesto en todos sus términos, así como a los documentos que lo ampara. En el caso de conformidad por parte de la Intervención Municipal con los pagos, la firma del documento en el que la orden se contiene o del documento resumen de cargo a las cajas pagadoras sustituirá a la diligencia firmada, conforme a lo establecido en el artículo 22 del RCI.

Respecto al ejercicio del control financiero en su modalidad de control permanente se desarrollará bajo la dirección del Interventor Municipal, por los funcionarios que se señalen. Este control se ejercerá en aquellos casos en los que se realice la función interventora con el fin de comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera municipal se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera. Los resultados de las actuaciones de control permanente se documentarán en informes escritos, en los que se expondrá de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control.

## II.- ALCANCE DEL INFORME RESUMEN.



Los resultados contenidos en el presente informe son aquellos que esta Intervención ha considerado oportuno exponer como aspectos más significativos por su relevancia cuantitativa o cualitativa, por su reiteración, por su novedad o por otras circunstancias, obtenidas a partir de la realización de las actuaciones de control interno.

1.- *Ámbito Subjetivo y Tipo de Control Financiero:* Atendiendo a los contenidos del RCI, el control interno se aplica en sus diferentes modalidades según la naturaleza de los entes locales de que se trate, y teniendo en cuenta que el Ayuntamiento de Martos carece de entidades dependientes, queda dentro del ámbito subjetivo del control financiero para el periodo 2020, las siguientes Entidades, en la modalidad de control indicada:

AMBITO SUBJETIVO DE CONTROL	MODALIDAD DE CONTROL FINANCIERO
Ayuntamiento de Martos	Control Financiero Permanente

2.- *Denominación de las actuaciones:* Las actuaciones de control llevadas a cabo comprensivas de control permanente se han centrado en las siguientes actividades:

a.- El control de subvenciones y ayudas públicas concedidas por el Ayuntamiento.

b.- El informe del proyecto de presupuesto y de los expedientes de modificación de éstos.

c.- La emisión de informe previo a la concertación o modificación de las operaciones de crédito.

d.- La emisión de informe previo a la aprobación de la liquidación del Presupuesto.

e.- La emisión de informes, dictámenes y propuestas en materia económico-financiera o presupuestaria cuando se trata de materias para las que legalmente se exija una mayoría especial.

f.- Los informes en materia de morosidad y periodo medio de pago a proveedores.

g.- La intervención de la comprobación material de la inversión, conforme a lo establecido en el artículo 20 de RCI y 64 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2020.

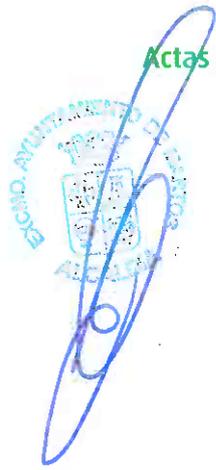
h.- En materia de personal: emisión de informe sobre la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2020.

i.- La emisión de informes sobre la modificación, imposición o derogación de Ordenanzas Fiscales, incluidos los correspondientes estudios económicos financieros necesarios.

j.- La emisión de memorias económico-financieras necesarias para la fijación de precios públicos o privados que justifique el importe de los mismos

k.- La emisión de informes en relación con la suscripción de Convenios por parte del Ayuntamiento de Martos con entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común:

Actas y Resoluciones



1.- Adhesión al "Programa Enrédate. Red Andaluza de Teatros Públicos" a suscribir entre la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales y el Ayuntamiento de Martos.

2.- Convenio de colaboración entre la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía y el Ayuntamiento de Martos para el desarrollo conjunto del Servicio de Centro de Día con Terapia Ocupacional para Personas con Discapacidad en Situación de Dependencia.

3.- Convenio de colaboración entre la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía y el Ayuntamiento de Martos para el desarrollo conjunto del Servicio de Atención Especializada en Régimen Residencial para Personas con Discapacidad en Situación de Dependencia.

4.- Convenio de cooperación entre la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Martos para el desarrollo del Programa de Tratamiento a Familias con Menores en Situación de Riesgo o Desprotección.

5.- Propuesta Adhesión del Ayuntamiento de Martos al Convenio entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria (A.E.A.T) y la Federación Española de Municipios y Provincias, para la recaudación en vía ejecutiva de los recursos de derecho público de las Corporaciones Locales.

6.- Convenio de colaboración entre la empresa FCC Aqualia, S.A. y el Ayuntamiento de Martos para la gestión del fondo para ayudas al pago de recibos de Agua y Saneamiento.

7.- Convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de Martos para la ejecución y financiación de las obras de la actuación de intervención en el espacio público denominado "Adecuación Urbana del Entorno del Castillo", dentro de la Iniciativa Ciudad Amable.

8.- Convenio de colaboración entre la Universidad de Jaén y Ayuntamiento de Martos para la financiación de la estancia en el extranjero concedida en el Marco de los Programas de Movilidad Internacional de Estudiantes de la Universidad de Jaén.

3.- *Ámbito objetivo y temporal (2020). Los objetivos que se pretenden alcanzar son:*

1.- *Control planificado a corto y medio plazo sobre la gestión municipal con las herramientas y procedimientos señalados en la normativa de control interno para las entidades locales (unas veces de forma previa y otras mediante control financiero) que sirvan al gestor para mejorar de una forma más eficiente los recursos públicos.*

2.- *Diagnóstico de la gestión económico-financiera, señalando debilidades, desviaciones o deficiencias.*

3.- *Proponer acciones de mejora que corrijan dichas debilidades, desviaciones o deficiencias; e, incluso, aun no dándose éstas, permitan*



optimizar la gestión económico-financiera.

4.- Mejorar la transparencia de la gestión económico-financiera municipal.

Dichos objetivos son coherentes con las finalidades que para el control financiero establece el artículo 220 del TRLRHL, es decir:

“1. El control financiero tendrá por objeto comprobar el funcionamiento en el aspecto económico-financiero de los servicios de las entidades locales, de sus organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes.

2. Dicho control tendrá por objeto informar acerca de la adecuada presentación de la información financiera, del cumplimiento de las normas y directrices que sean de aplicación y del grado de eficacia y eficiencia en la consecución de los objetivos previstos.

3. El control financiero se realizará por procedimientos de auditoría de acuerdo con las normas de auditoría del sector público.

4. Como resultado del control efectuado habrá de emitirse informe escrito en el que se haga constar cuantas observaciones y conclusiones se deduzcan del examen practicado. Los informes, conjuntamente con las alegaciones efectuadas por el órgano auditado, serán enviados al Pleno para su examen.”

4.- Medios Humanos y Materiales Disponibles. A tenor de la exigencia de los alcances previstos en el citado artículo 4.3 del RCI, el organigrama actual de la intervención Municipal, se manifiesta insuficiente, lo que se ha puesto de manifiesto por esta Intervención en los informes correspondientes a las liquidaciones de los ejercicios 2018, 2019 y 2020.

La dotación de herramientas de trabajo y de recursos humanos condiciona el alcance e intensidad de las actuaciones de control. El artículo 4.3 del RCI establece la obligación de habilitar los medios necesarios y suficientes para el ejercicio del control interno. El referido artículo establece también unos umbrales mínimos del control referidos al ámbito de consolidación presupuestaria que deberán alcanzarse.

Los nuevos requerimientos establecidos en el RCI implican un proceso de revisión y adaptación que afecta no sólo de las actuaciones que se venían realizando en el ámbito del control interno en la Entidad Local, sino que conlleva asimismo la adecuación de las funciones y competencias del personal para su adaptación al nuevo Modelo de Control Interno.

Para cumplir las funciones de control interno y contabilidad, esta Intervención (sin incluir a Compras) dispone de los siguientes medios:

Grupo de Personal	Números de Trabajadores	Puesto
Grupo A1 Técnico	1 Vacante	Interventor Municipal

Actas y Resoluciones

Grupo A1 Técnico	1 Ocupado	Técnico de Gestión Económica y Presupuesto (Rama Económica)
Grupo A2 Técnico	1 Ocupado	Técnico Contabilidad Presupuesto
Grupo C1 Administrativo	1 Ocupado	Administrativo
Grupo C2 Auxiliar Administrativo	2 Ocupados	Auxiliar Administrativo

Es decir que según el organigrama de Intervención ésta debería de estar formado, desde un punto de vista técnico, por 2 Grupos A1 y 1 Grupo A2, sin embargo solamente estamos 1 Grupo A1 y 1 Grupo A2, desde hace poco más de 16 años, con lo cual si con la normativa existente antes ya se realizaba un sobreesfuerzo por el Servicio para poder cumplir con las obligaciones existentes, ahora cuando las obligaciones se han duplicada prácticamente, ya no solamente es un sobreesfuerzo sino que ya es imposible poder cumplir con las exigencias que la norma impone, siendo totalmente imposible con el personal actual poder realizar el control financiero permanente referido a actuaciones a incluir en el Plan Anual de Control Financiero, las cuales son seleccionadas sobre la base de un análisis de riesgos, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 38 del RCI, el cual establece:

"Artículo 38 Plan de acción.

1. El Presidente de la Corporación formalizará un plan de acción que determine las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe resumen referido en el artículo anterior.

2. El plan de acción se elaborará en el plazo máximo de 3 meses desde la remisión del informe resumen al Pleno y contendrá las medidas de corrección adoptadas, el responsable de implementarlas y el calendario de actuaciones a realizar, relativos tanto a la gestión de la propia Corporación como a la de los organismos y entidades públicas adscritas o dependientes y de las que ejerza la tutela.

3. El plan de acción será remitido al órgano interventor de la Entidad Local, que valorará su adecuación para solventar las deficiencias señaladas y en su caso los resultados obtenidos, e informará al Pleno sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto en el ejercicio del control interno, permitiendo así que el Pleno realice un seguimiento periódico de las medidas correctoras implantadas para la mejora de la gestión económico financiera.

4. En la remisión anual a la Intervención General de la Administración del Estado del informe resumen de los resultados del control interno se informará, asimismo, sobre la corrección de las debilidades puestas de manifiesto."

5.- Respecto al ejercicio de la Función Interventora. En relación con el ejercicio de la Función Interventora, hay que decir que el Ayuntamiento de Martos, aprobó, durante el ejercicio 2020 cinco expedientes de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos (REC), con el siguiente resumen:

Número de Expediente	Fecha de Aprobación por Pleno	Importe
----------------------	-------------------------------	---------

01/2020	28/05/2020	1.849,76
02/2020	31/07/2020	123,55
03/2020	29/10/2020	6.391,76
04/2020	26/11/2020	8.461,24
05/2020	23/12/2020	8.720,67
TOTAL		25.546,98

Todos los gastos incluidos en los expedientes REC lo fueron ya que se correspondían a alguno de los tres tipos de casuísticas que a continuación expongo y que motivaban su inclusión en los mismos:

1.- Aportación del Ayuntamiento de Martos en calidad entidad consorciada del Consorcio para el Desarrollo de la Provincia de Jaén correspondiente a los ejercicios 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, por importe de 200 euros cada uno de ellos, es decir en total 1.000 euros, las cuales según la contabilidad municipal no fueron reconocidas, en su día, por motivos que este funcionario desconoce, produciéndose un incumplimiento de los Estatutos del Consorcio en cuestión, cuya última modificación fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén número 1 de fecha 2 de enero de 2014. En el artículo 15 de los referidos estatutos, el cual hace referencia a las aportaciones de los entes consorciados, se establece que las entidades consorciadas reconocen y voluntariamente se obligan a prestar la colaboración definida por el pago de las aportaciones ordinarias y extraordinarias a que se comprometan a favor del Consorcio, por constituir la base financiera imprescindible para el cumplimiento de los fines del mismo, así como que los pagos que hayan de efectuar los miembros consorciados se abonarán al Consorcio, respecto del cual se entenderá contraída la respectiva obligación de pago y, correlativamente, el derecho del Consorcio a exigirla.

2.- Gastos cuyas facturas fueron presentadas por los proveedores afectados y, tras las oportunas comprobaciones realizadas por los servicios municipales, fueron devueltas a éstos, por cuanto tenían algún defecto a subsanar, y no fueron presentadas nuevamente subsanadas, en la Plataforma FACe, hasta el ejercicio 2020.

3.- Gastos cuyas facturas no han sido presentadas por los proveedores afectados en la Plataforma FACe hasta los meses de marzo a noviembre de 2020.

En los casos segundo y tercero anteriores, las facturas objeto de inclusión en los expedientes REC se debe a que una vez que fueron presentadas para ser tramitadas ya se encontraba liquidado el presupuesto del ejercicio 2019.

En definitiva todos los gastos incluidos en los REC lo fueron porque se correspondían a gastos realizados en ejercicios distintos al que se debían imputar, constando todos ellos con los vistos buenos que justifican su imputación presupuestaria a presupuesto, sin embargo son gastos que se deben imputar al presupuesto de 2020, pero que corresponden con gastos cuyas fechas de emisión de las facturas no son del ejercicio corriente,

Actas y Resoluciones



razón por la cual deben ser tramitadas mediante la aplicación del procedimiento extrajudicial de créditos, el cual es un procedimiento excepcional que tiene su motivación en la teoría del enriquecimiento injusto o sin causa, mantenida jurisprudencialmente y que viene a señalar que si un empresario ha ejecutado una prestación a favor de la Administración, este empresario debe cobrar el precio de la prestación.

III.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

De las actuaciones de control realizadas no hay que destacar aspectos de especial relevancia en cuanto a resultados de relevancia cuantitativa y cualitativa.

Respecto a las recomendaciones para subsanar posibles debilidades, deficiencias e incumplimientos, hay que decir que:

1.- Respecto al periodo medio de pago en relación con la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, este Ayuntamiento y respecto del ejercicio 2020, incumple el periodo medio de pago correspondiente al cuarto trimestre de 2020, sobrepasándolo en 5,39 días respecto del límite establecido.

Dicho incumplimiento obedece, según consideramos tanto el Tesorero Municipal como este funcionario, no a la falta de liquidez de la Tesorería Municipal, sino al periodo que se tarda en contabilizar determinadas facturas, sobre todo las relativas a Endesa, cuyo periodo de reconocimiento excede con mucho al periodo máximo legal de pago.

Por tanto, como conclusión este funcionario vuelve a insistir en la necesidad de implantar medidas dirigidas a agilizar la tramitación de las facturas como medida para poder reducir el periodo medio de pago definido en Ley 3/2004 y, por tanto, corregir su incumplimiento, por lo que entiendo debe insistirse y advertirse a las Unidades Orgánicas la necesidad de tramitar la conformidad de las facturas o documentos justificativos del gasto, al objeto de que en ningún caso supere los 30 días desde su entrada en el Registro de facturas del Ayuntamiento, debiendo ser como objetivo un plazo no superior a 15 días naturales.

2.- La necesidad de resolver los proyectos de gastos no ejecutados y cuyos créditos se vienen incorporando año a año al presupuesto del Ayuntamiento.

3.- Respecto a las contrataciones temporales hay que tener en cuenta que desde el año 2012, las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado, han ido estableciendo limitaciones a éstas, estableciéndose que no podrán realizarse salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, es decir que este tipo de

contratación debe tener carácter excepcional y no habitual o repetitiva en el tiempo.

4.- Respecto al complemento de productividad éste, según el artículo 5 del Real Decreto 861/1986, debe utilizarse para compensar el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa en el desempeño de las funciones inherentes a su puesto de trabajo. Asimismo debe aprobarse un Reglamento que regula la concesión de dicho complemento, ya que, el documento vigente data del año 1997.

5.- La necesidad de continuar depurando los derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados que vienen incorporándose, así como mantener constantemente depurados los padrones y ficheros de contribuyentes para una gestión eficaz.

6.- La necesidad de suprimir la caja de la Corporación y el efectivo como medio de pago de tributos y demás derechos de titularidad municipal.

7.- La necesidad, con el fin de mejorar la gestión y el control de la actividad municipal, de habilitar el módulo de contabilidad patrimonial en el sistema de gestión.

8.- La necesidad de incluir en el acta de arqueo global a 31 de diciembre de cada ejercicio, el saldo de todas las cuentas bancarias de las que sea titular el Ayuntamiento, con independencia de tratarse de cuentas internas restringidas de recaudación.

9.- La necesidad de que la Tesorería Municipal cuente con un Manual de Procedimientos de Tesorería.

#### IV.- SITUACIONES A CORREGIR QUE REQUIERAN PLAN DE ACTUACIÓN.

Ninguna de especial relevancia.

El presente informe, se debe incorporar al expediente de la Cuenta General del ejercicio 2020 y deberá ser remitido al Pleno, a través del Alcalde-Presidente de la Corporación, y a la Intervención General de la Administración del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 37.2 del RCI..."

Y examinado dictamen que emite la Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 23 de julio actual, EL AYUNTAMIENTO PLENO queda enterado:

Primero.- Informe Resumen Anual 2020 de los resultados del Control Interno.

Segundo.- La remisión a la Intervención General de la Administración del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 37.2 del RCI.

\* \* \* \* \*

**10.- PROPUESTA APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.-** Vista la situación provocada por la crisis sanitaria como consecuencia del virus covid19, que ha obligado a la paralización de determinadas actividades económicas y empresariales, y que ha incidido y repercutido en el desarrollo de las mismas en el último año y se estima continúe en los próximos meses incidiendo y repercutiendo.

Resultando que ciertas actividades económicas se están viendo especialmente afectadas por dicha situación, lo que aconseja la adopción de ciertas medidas al respecto, en relación a la aplicación de determinadas tasas vigentes.

Considerando que, de todos los ámbitos posibles de actuación administrativa, sea el tributario es uno de los escenarios donde mejor se evidencia el compromiso de los poderes públicos en asistir a los ciudadanos durante la pandemia.

Considerando que el Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, configura, en su artículo 20.1, como una opción para cada Entidad Local, la posibilidad o no de establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

Con la finalidad de seguir adoptando medidas que ayuden a paliar las consecuencias económicas de la pandemia del covid-19, para las familias y para el tejido empresarial de nuestro municipio, y, visto informe conjunto de fecha 19 de julio de 2021, emitido por Tesorería, Intervención y Secretaría;

En cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y examinado dictamen que emite la Comisión municipal Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 23 de julio

pasado, EL AYUNTAMIENTO PLENO por unanimidad ACUERDA

Primero.- Modificar la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación del dominio público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes, en orden a la suspensión de determinados Epígrafes del art. 6 de dicha Ordenanza Fiscal durante el ejercicio 2021, introduciendo en su redacción la siguiente Disposición Transitoria con el siguiente texto:

*“Disposición Transitoria.-*

*En atención a la situación excepcional generada por la crisis sanitaria motivada por el COVID-19 y las distintas medidas adoptadas por el Gobierno de España, se suspende la aplicación de los Epígrafes 2, 3 y 4 del art. 6 de la presente Ordenanza durante el año 2021 y, por tanto, no estarán obligados al pago por los Epígrafes 2, 3 y 4 del art. 6 de la tasa por la ocupación del dominio público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes, Epígrafes cuyas licencias y autorizaciones para el ejercicio 2021 devenguen la cuota de la tasa entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.*

*La aplicación de esta suspensión temporal no conlleva la eliminación de la preceptiva autorización municipal para la ocupación del dominio público, requisito que sigue siendo imprescindible para la realización de toda actividad de esta naturaleza en espacios de uso público”.*

Segundo.- Someter el expediente a la tramitación prevista en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El expediente deberá someterse a estudio por la Comisión Informativa de Hacienda, por así exigirlo, entre otros, el artículo 20.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y los artículos 82, 123, 126, entre otros, del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

El expediente, completo y dictaminado por la Comisión Informativa de Hacienda, deberá elevarse al Ayuntamiento Pleno para su debate y aprobación, si procede, por mayoría simple.

Tercero.- El acuerdo de aprobación provisional será expuesto al público por plazo mínimo de treinta días hábiles, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, al tener el Ayuntamiento de Martos una población superior a 10.000 habitantes, y en el tablón virtual del Ayuntamiento para que los interesados puedan formular reclamaciones.

Podrán presentar reclamaciones quienes tengan un interés directo

Actas y Resoluciones



o resulten afectados por el acuerdo y los Colegios Oficiales, Asociaciones y demás Entidades legalmente constituidas para velar por los intereses profesionales, económicos o vecinales, que actúen en defensa de los que les son propios.

Cuarto.- Las reclamaciones presentadas deberán ser resueltas por el Ayuntamiento Pleno que acordará, al mismo tiempo la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por ocupación del dominio público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes.

No obstante, y en el supuesto de que no se presenten reclamaciones no será necesaria la adopción de nuevo acuerdo, extendiéndose a tales efectos certificación acreditativa de tal extremo por la Secretaría General.

Quinto.- En todo caso, los acuerdos definitivos, o los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por ocupación del dominio público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación íntegra.

Sexto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los tributos locales comenzarán a aplicarse en el momento de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, salvo que en las mismas se señale otra cosa.

Las Ordenanzas Fiscales regirán durante el plazo, determinado o indefinido, previsto en las mismas.

Séptimo.- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra el acuerdo de aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por ocupación del dominio público con puestos barracas, casetas de venta espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y, ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

\* \* \* \* \*

**11.- PROPUESTA DE ACUERDO A PLENO MUNICIPAL SOBRE APROBACIÓN ESTATUTOS, VOLUNTAD DE ADHESIÓN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARTOS Y DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES PARA LA ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA VÍA VERDE DEL ACEITE.-** Visto el firme propósito de la creación de la Asociación de la Promoción y Desarrollo de la Vía Verde del Aceite que unirá a los municipios de Jaén y Córdoba por los que transcurren la Vía Verde, así como la Diputación Provincial de Jaén y la Diputación Provincial de Córdoba, entidad que se constituirá en la sede la Mancomunidad de la Subbética (ctra. Carcabuey-Zagrilla) Carcabuey Córdoba.

Visto el informe de idoneidad firmado por el Agente de Desarrollo Turístico del Excmo. Ayuntamiento de Martos para la aprobación de los Estatutos y la adhesión a dicha asociación.

Visto el informe favorable de la Secretaria Accidental En relación a la aprobación de los Estatutos de la Asociación para la Promoción y Desarrollo de la Vía Verde del Aceite.

Vistos los fines que inspiran el funcionamiento y actuaciones a desarrollar por la Asociación de Vías Verdes de Andalucía, recogidos en el artículo 6 de los Estatutos de dicha Asociación, y que se sintetizan en los siguientes:

- Promocionar, organizar, dinamizar y desarrollar toda clase tareas y acciones en relación con la identificación, conservación, señalización y promoción de la Vía Verde del Aceite que discurre desde Jaén hasta el municipio de Puente Genil (Córdoba), incluyendo el ramal hasta el municipio de Baena.

- La promoción, desarrollo y difusión de estudios, trabajos científicos e investigaciones sobre los distintos aspectos turísticos, socio-económicos, culturales, medioambientales, y del patrimonio histórico-artístico y ferroviario de la Vía Verde del Aceite.

- La promoción del cuidado, fomento y mejora de la Vía Verde del Aceite ante las Administraciones locales, provinciales, autonómica y central, mediante cualquier programa, plan, proyecto o actuación singular que por éstas se pudiera emprender y que favorezcan de cualquier forma admitida en derecho a la Vía Verde del Aceite.

- Mantener toda clase de relaciones de colaboración y participación con personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, y toda clase de organismos y entidades interesados en la Vía Verde del Aceite, tanto dentro del ámbito provincial, como autonómico, nacional o internacional.

- Favorecer la configuración de la Vía Verde del Aceite como itinerario de movilidad sostenible de todos los ciudadanos, velando por optimizar la capacidad socioeconómica de la misma así como impulsando todos los productos turísticos, culturales, gastronómicos, deportivos, de ocio y medioambientales del entorno.

- Proponer las normas de uso y funcionamiento generales de la Vía

Actas y Resoluciones

Verde del Aceite, fijando una ordenanza marco que deberá ser aprobada por todos los ayuntamientos de la Vía Verde en sus respectivos plenos.

- Impulsar y establecer líneas de financiación público-privadas para propiciar el desarrollo, gestión, mejora y promoción de la Vía Verde del Aceite.

Por todo lo expuesto anteriormente, y examinado dictamen que emite la Comisión municipal Informativa de Urbanismo, Obras y Turismo en sesión celebrada el día 23 de julio pasado, EL AYUNTAMIENTO PLENO por unanimidad ACUERDA:

Primero.- Manifiestar la voluntad de este Ayuntamiento para la adhesión de la Asociación sin ánimo de lucro llamada Vía Verde del Aceite.

Segundo.- Aprobar Inicialmente los Estatutos que rigen la Asociación para la Promoción y Desarrollo de la Vía Verde del Aceite, sometiéndose los mismos a Información Pública y Audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias de modo que de que no presentarse ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo quedando facultado expresamente el Alcalde-Presidente para su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y ejecución.

Tercero.- Designar como representantes de esta entidad en la Asociación de Vías Verdes de Andalucía a:

Titular

Nombre y apellidos: Víctor Manuel Torres Caballero

Cargo: Alcalde Presidente

D.N.I. nº: 77.350.498 A

E mail: alcaldia@martos.es

Suplente

Nombre y apellidos: Emilio Torres Velasco

Cargo: Concejale de Turismo, Urbanismo y Obras

D.N.I. nº: 26.020.595 M

E mail: alcaldia@martos.es

Cuarto.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean necesarios en orden al cumplimiento del presente acuerdo.

\* \* \* \* \*

**12.- PROPUESTA SITUACIÓN COMPATIBILIDAD DE DON ANTONIO DAVID MIRANDA CASTILLO TRAS TOMA DE POSESIÓN COMO FUNCIONARIO**

**DE CARRERA.-** Teniendo en cuenta que se ha producido un cambio en la relación laboral de Don Antonio David Miranda Castillo el mes en curso por cuanto , y tras el proceso de selección de una plaza vacante de arquitecto municipal dentro del proceso de consolidación/estabilización de empleo en el que este Ayuntamiento se encuentra inmerso, tomó posesión como funcionario de carrera el pasado día 12 de mayo .

Teniendo en cuenta que por acuerdo plenario de fecha 24 de septiembre de 2020 le fue reconocida compatibilidad para desempeño de actividad privada por cuanto se cumplían los requisitos exigidos por la Ley 53/1085 de 26 de diciembre de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, y habiendo variado las circunstancias que dieron lugar a dicho reconocimiento, y

Considerando que la legislación aplicable viene determinada esencialmente por la Ley 53/1085 de 26 de diciembre de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, Texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y Relación de Puestos de trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Martos.

El régimen de las incompatibilidades de los funcionarios públicos respecto a las actividades privadas viene previsto en los artículos 11 a 15 de la LIPAP.

Considerando que el trabajador Don Antonio David Miranda es personal funcionario de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Martos, ocupando el puesto de arquitecto, A1 en el Área de Urbanismo.

La Ley 53/1984 es de aplicación directa al personal al servicio de las Corporaciones Locales de acuerdo con el artículo segundo letra c). Dispone el artículo dieciséis de la misma ley que 1."No podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad al personal funcionario, al personal eventual y al personal laboral cuando las retribuciones complementarias que tengan derecho a percibir del apartado b) del artículo 24 del presente Estatuto incluyan el factor incompatibilidad al retribuido por arancel y al personal directivo, incluido el sujeto a la relación laboral de carácter especial de alta dirección".

Asimismo expone el párrafo 4º del mismo precepto legal que "Por excepción y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los artículos 10, 11, 12 y 13 de la presente ley, podrá reconocerse la compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30% de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad"

Considerando que realizado el cálculo de las retribuciones del sr. Miranda como funcionario de carrera en el puesto de arquitecto

Actas y Resoluciones



municipal resulta que las retribuciones básicas del mismo han variado respecto a las que percibía como laboral indefinido no fijo y ahora ascienden a 16.071,44 euros €, siendo el 30% de esta cantidad 4.821,43 euros. El complemento específico anual retribuido es de 9.102,24 euros, que supera dicho 30%.

Considerado que la jurisprudencia y doctrina son claras en esta prohibición. Así pues el artículo 16.1 de la Ley 53/1984 en principio no permite el reconocimiento de compatibilidad a los funcionarios que perciban el complemento específico, y en el caso en que así sea, el apartado 4º por excepción, lo condiciona a que no supere el 30% de la retribución básica, norma que es aplicable al personal al servicio de las corporaciones locales (artículo 2.1.c) de la citada Ley.

Considerando que la legislación en materia de incompatibilidades no ha hecho más que aplicar lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley, la cual como ha declarado la STC de 2-11-89 "no se ha atendido solo a regular las incompatibilidades, a garantizar la ineludible imparcialidad económica o al, en cierto modo coincidente con él, de declaración a un solo puesto de trabajo, derivado del principio de eficacia del artículo 103.1 de la Constitución, que son los que inspiran la consecuencia incompatibilizadora del artículo 16.1 de la Ley "En todo caso y si el complemento supera el 30% de las retribuciones básicas, no solo impediría disfrutar de la compatibilidad de la 2º actividad en el sector privado, sino que vulneraría de pleno la legalidad y en concreto, el citado artículo 16.1 de la ley que impide que "unos funcionarios acepten el cobro del complemento específico, prenda a la vez que no se les aplique la incompatibilidad, legalmente ligada a la percepción de ese complemento" (STS 30-11-1993). En definitiva puede decirse que el complemento específico es el precio de la incompatibilidad.

Considerando que la jurisprudencia sostiene por tanto la plena operatividad de la prohibición que resulta del artículo 16 de la Ley 53/1984 para aquellos puestos de trabajo que comporten la percepción del complemento específico cuya cuantía supere el 30% de las retribuciones básicas que tuvieran señaladas con exclusión de los conceptos que tengan su origen en la antigüedad, y ello aun cuando no se hubiere considerado el factor de incompatibilidad en la fijación del complemento específico.

Dado que la jurisprudencia va más allá y así, la Sección Cuarta de la Sala III del Tribunal Supremo ha dictado sentencia núm. 3888/2019 en la que fija doctrina sobre el reconocimiento de la compatibilidad a los empleados públicos para el ejercicio de actividades privadas, y analiza la regulación de las incompatibilidades y los complementos específicos, así como la doctrina del Tribunal Constitucional en la materia. El tribunal concluye que, a la vista de lo establecido en la Ley 53/1984, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones

*Públicas, "...la percepción por parte de los empleados públicos de complementos específicos, o concepto equiparable, que incluyan expresamente entre los componentes que remuneran, el factor de incompatibilidad impide, en todo caso y con independencia de la cuantía de aquellas retribuciones complementarias, reconocerles la compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas..."*

*Añade como doctrina que "puede otorgarse el derecho a la compatibilidad cuando la cuantía de las retribuciones complementarias no supere el 30 por 100 de las retribuciones básicas, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad y de superarse debe estarse a lo establecido en el Real Decreto Ley 20/2012 de 13 de julio y el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2011 en el ámbito de la Administración General del Estado y lo que puedan establecer leyes de función pública autonómica."*

*Para los magistrados, "...la asignación de un complemento específico por un motivo concreto ha de identificar su razón de ser en la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo para poder ser calificado como factor de incompatibilidad..."*

En este sentido, y visto que tras la toma de posesión del Sr. Miranda y la nueva asignación de retribuciones de conformidad con la RPT vigente en este Ayuntamiento no es posible declarar la compatibilidad y por ende mantener la existente (genérica y otra específica)

Por todo lo expuesto anteriormente, y examinado dictamen que emite la Comisión municipal Informativa de Presidencia, Recursos Humanos y Seguridad Ciudadana en sesión celebrada el día 23 de julio pasado, EL AYUNTAMIENTO PLENO por unanimidad ACUERDA:

Primero.- Dejar sin efecto la compatibilidad otorgada en su día a Don Antonio Miranda Castillo por circunstancias sobrevenidas de su puesto de arquitecto municipal en este Ayuntamiento con su actividad privada de al no cumplirse las limitaciones legales recogidas en el presente acuerdo (compatibilidad genérica) así como la compatibilidad específica.

Segundo.- Trasladar el presente acuerdo al interesado y área de Recursos Humanos.

\* \* \* \* \*

### **13.- URGENCIAS.-**

**13.A.- PROPUESTA APROBACION RATIFICACION RESOLUCION ALCALDIA INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS ENERGÉTICOS DEL ALUMBRADO EXTERIOR Y LOS EDIFICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE MARTOS.-** Dada cuenta del expediente nº SEC15B00G

Actas y Resoluciones



incoado para la contratación de los servicios energéticos del alumbrado exterior y los edificios municipales del Ayuntamiento de Martos y vista propuesta de Resolución de Alcaldía nº 2483/2021 de fecha 26 de julio suscrita por la Técnico de Contratación, cuyo tenor literal establece lo siguiente:

*"...Visto informe de necesidades de fecha 30 de abril actual, suscrito por D. Jesús Sánchez Perabá y D. José Julián Casado Aranda, Ingenieros Municipales, en virtud de del cual se pone de manifiesto que con el presente contrato el Ayuntamiento persigue garantizar el servicio público de alumbrado público municipal, en tanto la legislación vigente la configura como un servicio público mínimo esencial que ha de garantizar el municipio, así como garantizar el servicio en los edificios municipales y demás instalaciones consumidoras de energía.*

*Visto que para satisfacer las necesidades puestas de manifiesto en el citado informe, se incoa el procedimiento con nº de expediente SEC14B00J para la "Contratación de los servicios energéticos del alumbrado exterior y los edificios municipales del Ayuntamiento de Martos", el cual ha sido declarado desierto en virtud de Resolución de Alcaldía nº 2482/2021 de 26 de julio, por los motivos y causas que en ella se especifican, por lo que continúa la necesidad de contratar los citados servicios.*

*Visto que en fecha 24 de noviembre de 2020, le fue notificado a esta Administración Resolución del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), de fecha 23 de noviembre de 2020 y con expediente N.º FEDER-EELL-2020-004064 por la que se estima favorablemente la solicitud de ayuda al Ayuntamiento de Martos, formulada en el contexto del Real Decreto 616/2017, de 16 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del Programa Operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020, modificado por el Real Decreto 1516/2018, de 28 de diciembre, y el Real Decreto 316/2019, de 26 de abril, para llevar a cabo el proyecto objeto del presente contrato, por importe máximo de 3.232.786,40 €.*

*El objeto del presente contrato es la realización de una actuación global e integrada sobre las instalaciones de alumbrado exterior municipal, los edificios municipales y demás instalaciones municipales consumidoras de energía, mediante la modalidad de servicios energéticos por una Empresa de Servicios Energéticos (en adelante ESE), que desarrolle las prestaciones que se han de recoger en el pliego de prescripciones técnicas que, a tal efecto, ha de redactarse. Se persigue con ello aunar una serie de actuaciones integrales sobre alumbrado público y los edificios municipales, principalmente, encaminadas a obtener sinergias que permitan la consecución de ahorros energéticos, sin repercusión económica para la Administración contratante.*

El artículo 34.2 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), establece que sólo podrán fusionarse prestaciones correspondientes a diferentes contratos en un contrato mixto, cuando esas prestaciones se encuentren directamente vinculadas entre sí y mantengan relaciones de complementariedad que exijan su consideración y tratamiento como una unidad funcional dirigida a la satisfacción de una determinada necesidad o a la consecución de un fin institucional propio de la entidad contratante.

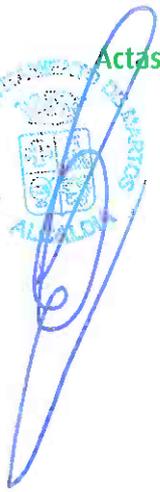
En el caso que nos ocupa, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 de la LCSP, el presente contrato tendrá la consideración de contrato mixto de suministro y servicios, siendo el suministro la prestación principal, puesto que las partidas más relevantes del mismo se identifican con el consumo energético y la realización de inversiones por parte del adjudicatario.

El régimen jurídico de la preparación y adjudicación de los contratos mixtos es el previsto en el propio artículo 18 de la LCSP, y el de sus efectos, cumplimiento y extinción se determinará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 122.2 LCSP.

Las normas relativas a la prestación principal del contrato serán las que determinen la capacidad, solvencia y clasificación que deben acreditar los licitadores, en este sentido, al presente contrato le será de aplicación lo dispuesto en la LCSP para el caso de los contratos de suministros.

El objeto del contrato no resulta susceptible de su división en lotes. La motivación de esta indivisibilidad al amparo del artículo 99.3. b) de la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017, residiría en la propia naturaleza y el objeto del contrato, así como al hecho de tratarse de una actuación global e integrada que permite dar cumplimiento a las nuevas exigencias normativas y sociales de eficiencia energéticas y de reducción de los niveles de contaminación lumínica, integrado por un conjunto de prestaciones totalmente complementarias y vinculadas entre sí como unidad funcional y que no pueden ser separadas sin que sufra menoscabo o detrimento en la consecución del fin perseguido, de modo que las prestaciones deben agruparse en un solo contrato en razón de la función que van a cumplir y no por su mayor o menor semejanza. En definitiva, todas las prestaciones orientadas a la consecución de la finalidad del contrato, esto es, la prestación integral y global de los Servicios Energéticos del Ayuntamiento de Martos, deben dar lugar a una sola respuesta contractual y no a una multiplicidad de ellas, por razones principalmente de facilidad y eficacia en la gestión, evitando la existencia de varias empresas diferentes para un servicio integral, que además tiene unas características muy concretas; y, bajo ese objetivo solo admite una única solución, y su división y ejecución por una pluralidad de contratistas

Actas y Resoluciones



diferentes, desnaturalizaría el propio objeto del contrato e imposibilitaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico y económico, en cuanto a que planteado en este sentido, genera un ahorro de costes, respecto al supuesto de la licitación separada en lotes.

El contrato tendrá un plazo de vigencia de 20 años, que es el periodo de tiempo que se calcula razonable para que el adjudicatario recupere las inversiones realizadas para la explotación de las obras o servicios, tanto las iniciales como las realizadas durante la vida del contrato, junto con un rendimiento sobre el capital invertido y teniendo en cuenta las inversiones necesarias establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas para alcanzar los objetivos contractuales específicos y ha sido calculado según lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015 de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

En este sentido, el Informe 55/2018 de 2 de julio de 2018, de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, sobre la "Duración de los contratos de servicios energéticos" señala que en los contratos de servicios energéticos que comprendan suministros y servicios con inversión, la duración del contrato en el conjunto de sus prestaciones no quedará condicionada por el límite de duración del contrato de suministro que es de 5 años, lo que permite una mayor duración de los contratos de servicios energéticos de forma que permita recuperar las inversiones que forman parte de las prestaciones objeto del contrato.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 103.2 de la LCSP la revisión periódica y predeterminada de precios solo se podrá llevar a cabo en los contratos de suministro de energía, previa justificación en el expediente y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto al que se refieren los artículos 4 y 5 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española. A tal efecto en el pliego redactado a tal efecto se describirá los términos y condiciones en que se podrá llevar a cabo dicha revisión.

Por otra parte, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público(en adelante LCSP 2017) por medio de la presente se designa a D. Jesús Sánchez Perabá y D. José Julián Casado Aranda, como responsables del contrato a los que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que los pliegos le atribuyan.

Según se establece en el artículo 131.2 de la LCSP 2017 el procedimiento que ordinariamente ha de utilizarse para la adjudicación de los contratos ha de ser el procedimiento abierto mediante la valoración de una pluralidad de criterios, y ello en base a que se considera el

procedimiento más adecuado por cuanto todo empresario puede presentar una proposición quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores (artículo 156 LCSP).

Igualmente la adjudicación ha de realizarse utilizando una pluralidad de criterios que habrán de ser definidos en los pliegos que a tal efecto se redacten y que garanticen que la adjudicación del contrato se realizará en base al principio de mejor relación calidad-precio.

En otro orden de cosas, hay que poner de manifiesto que, en virtud de lo establecido en el artículo 22.1.b) de la LCSP y teniendo en cuenta que el valor estimado del presente contrato asciende a 23.113.976,20 euros, nos encontramos ante un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada (SARA), cuyo anuncio de licitación habrá de ser objeto de publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) tal y como exige el artículo 135.1 de la LCSP.

Por otro lado, según lo preceptuado en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP 2017, las competencias como órgano de contratación corresponden al Pleno de la Corporación cuando se trate de contratos de servicios celebrados por la Entidad Local, cuyo valor estimado supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto, como es el caso que nos ocupa. No obstante, visto la Resolución de Alcaldía nº 2.4822021 de fecha 26 de julio actual, que declara desierto el procedimiento incoado para la contratación de los citados servicios energéticos y dado que la Resolución del IDAE, citada anteriormente, dispone en su resuelve PRIMERO, apartado d).a.ii, un plazo máximo de 1 año desde la notificación de la resolución de concesión de ayuda, para que el beneficiario acredite haber formalizado las contrataciones precisas para la ejecución de la actuaciones objeto de ayuda y como quiera que dicho plazo expira el próximo 24 de noviembre de 2021, surge la urgente necesidad de incoar el nuevo expediente de contratación de los servicios energéticos del alumbrado exterior y los edificios municipales del Ayuntamiento de Martos, a través de la presente resolución de Alcaldía, sin perjuicio de su posterior ratificación en la primera sesión plenaria que se celebre de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21.1.k de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Visto cuanto antecede, se propone al Pleno la adopción de acuerdo en el siguiente sentido:

#### PROPUESTA DE RESOLUCION:

Primero.- Incoar expediente de contratación de los servicios energéticos del alumbrado exterior y los edificios municipales del Ayuntamiento de Martos, mediante la utilización del procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada (SARA), tramitación ordinaria y varios criterios de adjudicación.

Actas y Resoluciones

Segundo.- El valor estimado del contrato, para el plazo de veinte años, asciende a 19.102.459,60 euros (I.V.A. excluido) y presupuesto de licitación asciende a 23.113.976,20 euros

Tercero.- El plazo de ejecución del contrato será de 20 años a contar desde el acta de inicio del servicio.

Cuarto.- Redáctese por parte de los Servicios Técnico Municipales pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

Quinto.- Incorpórese al expediente de contratación los informes preceptivos de Secretaría así como de fiscalización del gasto y existencia de crédito por parte de la Intervención de Fondos.

Sexto.- Designar a D. Jesús Sánchez Perabá y D. José Julián Casado Aranda como responsables del contrato.

Séptimo.- Efectuados estos trámites dése cuenta a esta Alcaldía y continúese el procedimiento hasta su terminación.

Octavo.- Publicar la presente resolución en el perfil del contratante de esta Administración, alojado en el Portal de Contratación del Sector Público, a los efectos previstos en el artículo 63.3 de la LCSP 2017.

Noveno.- Dar cuenta de la presente resolución al Pleno del Ayuntamiento de Martos en la primera sesión que celebre, para su ratificación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21.1.k de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local..."

A tenor de las consideraciones precedentes y en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 21.1.k de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y tras declarar por unanimidad la urgencia del presente asunto, EL AYUNTAMIENTO PLENO por unanimidad ACUERDA:

Primero.- Ratificar la Resolución de Alcaldía nº 2483/2021 de fecha 26 de julio, en virtud de la cual se acuerda incoar expediente de contratación de los servicios energéticos del alumbrado exterior y los edificios municipales del Ayuntamiento de Martos, mediante la utilización del procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada (SARA), tramitación ordinaria y varios criterios de adjudicación, en los términos y condiciones que en ella se establecen.

Segundo.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización de su correspondiente contrato.

**13.B.- PROPUESTA APROBACION EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS ENERGÉTICOS DEL ALUMBRADO EXTERIOR Y LOS EDIFICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE MARTOS.-** Visto el expediente de contratación nº SEC15B00G incoado mediante Resolución de Alcaldía nº 2.483/2021 de 26 de julio, para la contratación de los servicios energéticos del alumbrado exterior y los edificios municipales del Ayuntamiento de Martos.

Vistos los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que han de regir la contratación y que han sido redactados por los técnicos municipales,

Vistos los informes obrantes en el expediente, emitidos por la Secretaría General y la Intervención de Fondos para la fiscalización del gasto y existencia de crédito,

A tenor de las consideraciones precedentes y en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 21.1.k de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y tras declarar por unanimidad la urgencia del presente asunto, EL AYUNTAMIENTO PLENO por unanimidad ACUERDA:

Primero.- Aprobar el expediente de Contratación de los servicios energéticos del alumbrado exterior y los edificios municipales del Ayuntamiento de Martos.

Segundo.- Adjudicar el contrato mediante procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada (SARA) y varios criterios de adjudicación.

Tercero.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que habrán de regir el contrato.

Cuarto.- Aprobar el importe del presupuesto del gasto.

Quinto.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, recabando las ofertas de los posibles licitadores.

Sexto.- Delegar en la Alcaldía-Presidencia las facultades para la contratación del presente expediente, a efectos de que puedan ultimarse los trámites administrativos necesarios.

Séptimo.- Publicar el presente acuerdo en el perfil del contratante de esta Administración, alojado en el Portal de Contratación del Sector Público, a los efectos previstos en el artículo 63.3 de la LCSP 2017.

\* \* \* \* \*

#### **14.- RUEGOS.-**

Actas y Resoluciones



- Vox Martos.-

- Sr. Aceituno.- Como ya es conocido por todos los asistentes a este pleno, la pésima imagen dada de Martos el pasado sábado en el festival de música Vértigo Estival, donde en la piscina municipal se realizaba un concierto sin ninguna de las medidas de seguridad vigentes además de una actuación en la que se ofendió a la religión cristiana y, en especial, a los costaleros. Desde el grupo municipal Vox Martos se ruega se retire para años sucesivos la subvención de 5.250 euros que este Ayuntamiento aporta a Vértigo Estival. Un Ayuntamiento no debiera subvencionar actos donde no se cumplen las normas de seguridad, incluso se menosprecia y se burla a una parte importante de la población de Martos, como es la población cristiana y, en concreto, a sus costaleros. Se demande por parte del Ayuntamiento la organización del evento para que les llegue la correspondiente sanción por infracción grave de seguridad como le llegaría a cualquier establecimiento de hostelería de Martos si no cumpliera con las normas de seguridad anticovid y se ruega se inste a la organización del evento a realizar un escrito y divulgarlo en redes sociales en el que se pida disculpas a la comunidad cristiana de Martos por las ofensas cometidas el sábado por un grupo de música por ellos invitados.

- Partido Popular.-

- Sr. Ocaña.- Para evitar situaciones tan graves como las vividas el pasado sábado en la piscina municipal durante la celebración del festival Vértigo Estival rogamos, en primer lugar se exija el cumplimiento de las normas preventivas covid-19 en todos los eventos o actos celebrados en recintos o dependencias municipales para que no vuelvan a repetirse los incumplimientos que hemos visto este fin de semana pasado en la piscina, donde no se utilizaron mascarillas y no se respetó la distancia de seguridad con el riesgo que esto conlleva. En segundo lugar, que no se celebren actos en la piscina municipal que puedan alterar o interrumpir la jornada de baño de los usuarios de la piscina municipal y, en tercer lugar, que no se permitan en actos o eventos que se celebren en dependencias municipales menospreciar o insultar a ninguna religión como se hizo en la piscina municipal el sábado pasado cuando se hizo burla o mofa a los símbolos religiosos cristianos.

\* \* \* \* \*

**15.- PREGUNTAS.-**

- Vox.-

Sr. Alcalde.- El pleno pasado pedías que te trasladásemos los datos de los contratos anuales de carácter temporal que se han ido celebrando en los ejercicios anteriores. Aunque lo tienes tú, para conocimiento general



de los miembros de la Corporación.

Sra. Martínez.- Nos solicitaba los datos de los contratos desde el 2015. Yo le he pedido al personal de Recursos Humanos que me sacaran un informe no solo desde 2015 sino para hacer una comparativa con la legislatura anterior, donde no gobernábamos nosotros, y como usted ya habrá visto en el informe que le adelanté en comisión, los datos son muy iguales, hay pocas diferencias de unos años a otros, solo varía cuando hay algún plan de empleo o algún programa de ayuda a la contratación, más allá que en el año 2014 cuando gobernaba Partido Popular y Partido Andalucista y era año electoral, ahí se dispararon un pelín el número de contratos pero el resto habrá visto usted que son similares.

Sr. Aceituno.- Nosotros íbamos buscando en los datos algún pico de contratación en años electorales y es verdad que los datos de 432 contratos en el año 2019 es una contratación media y lógica a la normalidad y es verdad que en el último año de gobierno del Partido Popular y Partido Andalucista no hay un pequeño pico sino que se doblan los contratos, por lo que posiblemente se utilizó un dinero público para contratación con fines electorales.

- Sr. Aceituno.- Creemos que hay un rulo en Venta de Pantalones que lleva mucho tiempo averiado o mucho tiempo parado.

Sr. Torres.- Efectivamente hay un rulo que es del Ayuntamiento. Desconozco cuál es la situación ahora mismo porque se está utilizando en temas de caminos.

Sr. Aceituno.- No se ha movido en dos meses.

Sr. Funes.- Se debe a una avería.

- Ciudadanos.-

- Sr. Moncayo.- ¿Qué procedimiento hay que seguir para que un grupo municipal pida la comparecencia de algún funcionario para explicar cualquier actuación que se lleve o se pide a un concejal directamente? Lo digo para solicitar una comparecencia del Jefe de la Policía Local. ¿Se puede pedir? No sé si existe algún procedimiento.

Sra. Secretaria.- Las comparecencias de los funcionarios no existen salvo que desde la Corporación o a través de una comisión especial por algún asunto especial o se vaya a tratar algún asunto en comisión informativa pues se nos requiera. No existe un procedimiento. Si usted lo entiende así, pues se lo diría en este caso al Sr. Alcalde, y éste lo llamaría en la comisión que fuese.

Sr. Alcalde.- Si necesitas o quieres conocer alguna cuestión

Actas y Resoluciones

concreta, se lo trasladamos a los concejales oportunos, y lo vemos.

- Sr. Moncayo.- ¿Cómo está el tema de las pistas de atletismo?

Sr. Torres.- La pista de atletismo está finalizada. Si usted baja verá que está todo el pavimento ya sustituido, todos los rieles puestos, absolutamente todo. Falta la homologación de la Federación Nacional de Atletismo. Como ya le he dicho en varias ocasiones, en el contrato está incluida esa premisa, es decir, sin la homologación la pista y la obra no se recepciona y me consta que la empresa está haciendo todo lo posible para agilizar los trámites. La semana pasada hablé con el gerente de la empresa, el más interesado es él pues si no hay homologación, no puede terminar de cobrar. Esperamos que en septiembre podamos tenerla homologada.

- Sr. Moncayo.- Cuando en el presupuesto de gastos hablamos de delegación de cualquier concejalía ¿Qué gasto engloba ese concepto de delegación?

Sr. Alcalde.- Los gastos de las delegaciones son los gastos ordinarios, el cajón de sastre de los gastos de las concejalías. Por ejemplo, hay algunas que tienen una partida concreta con nombre y apellidos que, por lo tanto, están muy tasadas las que se pueden imputar a esa partida y cada concejalía tiene digamos su propio presupuesto para la realización de sus actividades que sean correspondientes. Esas actividades o esos pequeños gastos de materiales de cualquier cosa que puedan ser necesarios para la realización de las actividades son las que se engloban ahí. Por ejemplo, la delegación de salud, ese presupuesto que normalmente ha sido más pequeño que este año pues ya incluían los gastos de las distintas actividades, la celebración del día mundial de la salud, los gastos propios de la elaboración o la ejecución del plan local de acción en salud, por decirle algún ejemplo, este año se incrementó ese presupuesto y también se ha imputado a esa partida todos los gastos de los materiales de prevención con respecto al covid, si hemos tenido que dotarnos de mascarillas, de geles,... digamos un poco en esa partida. Son los presupuestos que gestionan directamente cada uno de los concejales, por así decirlo.

Sr. Moncayo.- Hay muchas diferencias entre concejalías y a la fecha de la mitad del año del estado de ejecución del presupuesto hay muy poco gasto.

Sr. Alcalde.- Piensa que en el presupuesto, eso son las partidas concretas y luego cada concejalía, aquí el interventor mensualmente nos reparte a cada uno todas las que dependen de nosotros, todas las que dependen del área de hacienda, seguridad, de servicios, de conservación de vías públicas, que además son esas que además hemos abierto la vinculación para las que están más agotadas puedan compensar aquellas

que están un tanto porque por circunstancias no se hayan hecho todavía las actividades, correspondan a final de año o por alguna cuestión sobrevenida no se haya podido ejecutar, que en este año ha sido muy frecuente. Luego hay otras partidas que tienen nombre y apellidos, la feria de San Bartolomé tiene su propia partida con nombres y apellidos, y ahí solo se incluye aquello que está relacionado en los días propios o días previos de feria cuando la hay.

- Sr. Moncayo.- En el estado de ejecución de mitad de año hay unas partidas en las que la ejecución ha sido muy poca, por ejemplo, conservación de escuelas está pendiente de ejecutar el 78'5%, rehabilitación antigua estación de renfe 100% sin ejecutar, adecuación de Calle La Vía 100% sin ejecutar, caminos rurales 100% sin ejecutar.

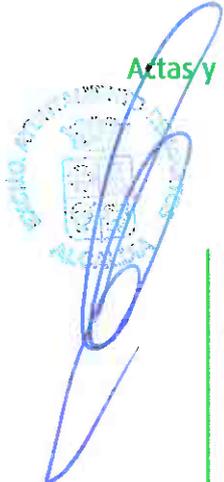
Sr. Alcalde.- Tienes que distinguir dos cuestiones: las que son de gasto corriente y las que son de inversiones. Las de gasto corriente son las que se van ejecutando en el día a día, por ejemplo la que has dicho de conservación de escuelas. Cuando te den el estado de ejecución del presupuesto el próximo 30 de septiembre verás que en lugar de falta de ejecutar el 75% estará en menos, pues esos gastos se hacen precisamente en estas fechas que es cuando la concejalía de servicios públicos realiza todas las tareas de mantenimiento, conservación, pintura, limpieza a fondo, reposición de fontanería, persianas, etc. Como no ha llegado el momento de ejecutarla, ese 25% es el día a día que se ha ido ejecutando a lo largo del año.

Caminos rurales que me estás diciendo es la parte de inversiones que es el Camino de Villarbajo, cuyas obras se están empezando ahora. Si miras tienes que tener otra que se llama conservación de caminos rurales y ahí tiene que haber un nivel de ejecución. Hablas de proyectos de inversiones y son proyectos que se están redactando.

Sr. Moncayo.- Estas inversiones de las que habláis que están pendientes de licitación ¿Está previsto que se liciten en el año 2021?

Sr. Alcalde.- Las que tú has dicho sí. Plan Director Fortaleza alta, el contrato ya está firmado con la Universidad y están haciendo las actuaciones, es decir, está en ejecución. Renfe se está haciendo el proyecto por parte de Urbanismo donde la intención es que, a la vuelta de agosto, se puede aprobar y pueda salir a licitación. Ese dinero está ahí porque en un principio la idea es que se pueda vender un solar para luego recuperar el dinero e invertirlo en Renfe. La intención es hacerlo en un paso, hacer las licitaciones y en lugar de que nos entre el dinero y tengamos que hacer otra licitación para adjudicar la obra, hacer la licitación por unidades de obra. Y éste se está terminando. El proyecto de Calle La Vía exactamente lo mismo. Estamos esperando a tener el crédito para sacar la licitación pues éste tiene que estar adjudicado antes del 31 de diciembre. Y caminos rurales que está en ejecución.

Actas y Resoluciones



- Sr. Martínez.- Los merenderos de las pistas de Camino Ancho  
¿Están en condiciones de utilizarse y abiertos al público?

Sr. Chamorro.- Está abierto al público, sí.

\* \* \* \* \*

Y siendo los asuntos tratados el objeto de la presente sesión, por la Presidencia se da por finalizada la misma siendo las veinte horas y cuarenta y cinco minutos, en el lugar y fechas indicados, de todo lo cual se extiende la presente acta en veinticuatro folios de papel normalizado, aprobado por este Ayuntamiento P - 1 n° 000798 y siguientes, en orden correlativo, que firma el Sr. Alcalde-Presidente, conmigo la Secretaria Acctal., que doy fe.

